



# AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO

Acta aprobada en la sesión de  
Junta de Gobierno Local  
celebrada el día 29-06-17  
EL SECRETARIO ACCTAL.

## ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2017

En la Sala de Juntas de la Alcaldía, del Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río, siendo las once horas del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, previa citación, se reunió la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa y la asistencia de los Sres. Concejales que se relacionan a continuación, asistidos por la Secretaria General que suscribe, para tratar los asuntos integrados en el Orden del Día remitido con la convocatoria.

**Presidenta:**

Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña María Dolores Rodríguez López

**Secretaria:**

Doña Inés Piñero González-Moya

**Concejales/as asistentes:**

D. David López Álvarez  
D. Alejandro Romero Sánchez  
D<sup>a</sup> Cristina Cruz Murillo

**CONCEJALES QUE HAN EXCUSADO SU ASISTENCIA:**

D. José Manuel de la Villa Bermejo

Al existir el quórum que exige el artículo 46.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para su válida constitución, la Presidencia declara abierta la sesión. Este quórum mínimo preceptivo se mantiene durante toda la sesión.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	11/07/2017 12:49:36	
	Manuel Mendez Franco	Firmado	11/07/2017 12:38:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/11	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==</a>			

## ORDEN DEL DÍA

### 1.- ACTAS

JGL052620171001

Aprobación de los borradores de las actas de las sesiones anteriores (7 de abril y 17 de mayo).-

### 2.- BOLETINES Y COMUNICACIONES.-

### 3.- ECONOMÍA Y HACIENDA.- CUENTAS Y FACTURAS.-

### 4.- EXPEDIENTES DE PERSONAL.-

### 5.- EXPEDIENTES SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

### 6.- DIVERSOS EXPEDIENTES – ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

JGL0526176001.- MA 018/2016.- Imposición de sanción

JGL0526176002.- GRAL. 148/2016.- Desestimación recurso responsabilidad patrimonial-

### 7.- ASUNTOS URGENTES.-

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

### 1.- ACTAS

JGL052620171001

**Aprobación de los borradores de las actas de las sesiones anteriores (7 de abril y 17 de mayo).-**

Por la Presidencia se somete a consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local los borradores de las actas de las sesiones celebradas por este órgano los días siete de abril y diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, cuya copia se ha adjuntado a la convocatoria de la presente sesión.

No produciéndose ninguna intervención para solicitar la modificación de su contenido, la Presidencia declara su aprobación por unanimidad de los miembros presentes.

### 2.- BOLETINES Y COMUNICACIONES.-

No se presentan boletines ni comunicaciones.

### 3.- ECONOMÍA Y HACIENDA.- CUENTAS Y FACTURAS.-


No se presentan asuntos.

### 4.- EXPEDIENTES DE PERSONAL.-

No se presentan asuntos.

### 5.- EXPEDIENTES SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

No se presentan asuntos.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	11/07/2017 12:49:36	
	Manuel Mendez Franco	Firmado	11/07/2017 12:38:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/11	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==</a>			



Acta aprobada en la sesión de  
Junta de Gobierno Local  
celebrada el día 29-06-17  
EL SECRETARIO ACCTAL

## 6.- DIVERSOS EXPEDIENTES – ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

**JGL0526176001.-**  
**MA 018/2016.-**

«

N/Refº	215/2016	Fecha :	22/06/2016	Hora :	19:54
Asunto:	DENUNCIA POR INFRACCIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL				
<b>PRECEPTO INFRINGIDO</b>					
Ordenanza Municipal :	REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑIA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS				
Artículo :	35	Apartado:	3.20	Clase de infracción:	LEVE
Sanción:	75 A 500 €				
<b>HECHO DENUNCIADO</b>					
Descripción :	LA PERTURBACIÓN, POR PARTE DE LOS ANIMALES DE LA TRANQUILIDAD Y DESCANSO DE LOS VECINOS.				
Lugar de Denuncia :	C/ LAUREL N.º 28				
<b>DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA</b>					
Apellidos y Nombre:	PABLO CASADO PARRALES				
DNI:	45807110-B	Fecha Nacimiento:	3/08/1992		
Domicilio:	Calle o Plaza: C/ LAUREL				Número: 28
	Localidad: PALOMARES DEL RÍO		Provincia:: SEVILLA		
<b>OBSERVACIONES</b>					
QUE SE LE ADVIERTE EN REPETIDAS OCASIONES, DE QUE PONGA LOS MEDIOS , PARA QUE SES PERROS NO CAUSEN MOLESTIAS VECINALES. QUE AL PARECER LOS PERROS TIENEN UN COLLAR INHIBIDOR Y AÚN ASÍ LOS PERROS SIGUEN LADRANDO.					

“Por Resolución de Alcaldía número 532/2016 de fecha 03 de Agosto fue incoado procedimiento sancionador M.A. 18/2016 contra D. Pablo Casado Parrales, al objeto de determinar la infracción a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, Animales Potencialmente Peligrosos y Otros Animales Domésticos por la perturbación, por parte de los animales de la tranquilidad y descanso de los vecinos, especificándose asimismo que dichos hechos podían ser calificados como infracción a a Ordenanza municipal de carácter leve y sancionados con la multa que para su tipo específico se prevé en el art. 39 de la ordenanza. La mencionada Resolución se notificó al interesado con fecha 11 de octubre de 2016, siendo notificada igualmente al interesado el nombramiento de Instructor y Secretaria del expediente, no formulando causa alguna de recusación contra los mismos hasta el día de la fecha.

Dentro del plazo concedido al efecto para la formulación de alegaciones, el interesado presenta escrito con fecha 25 de octubre de 2016 en el que plantea las siguientes alegaciones:

“Que tras la denuncia recibida el día 22/6/16 por el motivo de perturbar por parte de animales de la tranquilidad y descanso de los vecinos, expongo que dicha denuncia no es cierta, y a que los perros disponían de un collar antiladridos y además había testigos de esta situación. No es la primera vez que el vecino llama a los agentes de policía local para que dichos agentes me denuncien actuando en mi contra con mala fe.

Por todo lo anteriormente expuesto , SOLICITA:

Que sea retirada dicha denuncia por no ser cierta y el agente de policía local no comprobó si los animales disponían de collar como refleja en la denuncia. Adjunto el funcionamiento del collar para aportar los daos necesarios para su retirada.”

Código Seguro De Verificación:	iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	11/07/2017 12:49:36	
	Manuel Mendez Franco	Firmado	11/07/2017 12:38:22	
Observaciones		Página	3/11	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==</a>			

Con fecha 30 de noviembre de 2016 el instructor del procedimiento realizó una propuesta de resolución imponiendo a D. Pablo Casado Parrales con D.N.I.: 45807110-B, una sanción por importe de 75,00 euros, por cometer infracción tipificada en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, Animales Potencialmente Peligrosos y Otros Animales Domésticos de Palomares del Río (Sevilla), publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Sevilla núm. 20 del día 26 de enero de 2016.

Con fecha 22 de diciembre de 2016 se notificó al interesado la Propuesta de Resolución realizada por el instructor del expediente, otorgándole un plazo de quince días para que formulase las alegaciones y presentara los documentos e informaciones que estimase pertinentes.

Dentro del plazo concedido al efecto para la formulación de alegaciones, el interesado no presentó alegaciones como consta en informe de secretaría de fecha 20 de abril de 2017.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 130.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común establece, "solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de las mismas, aún a título de simple inobservancia".

De acuerdo con el art. 11.1.a) del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/93, de 4 de agosto: "Los procedimientos sancionadores se iniciaran siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

A efectos del presente Reglamento, se entiende por:


a) Propia Iniciativa: La actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación, bien ocasionalmente por tener la condición de autoridad pública o atribuidas las funciones de inspección, averiguaciones o investigación".

Conforme se regula en el art. 17.5 del mismo Reglamento, que expresa textualmente: "Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documentos públicos, observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

Por tanto y según se deduce del precepto anterior, los informes emitidos por Agentes de la Policía Local, al que se hace referencia en el expediente, es considerado como prueba en el expediente sancionador, debiendo incorporarse a la propuesta de resolución, de acuerdo con el art. 17.6 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El derecho fundamental a la presunción de inocencia, reconocido en el art. 24.2 de la Constitución, implica la carga de la prueba a quien sanciona. No obstante, la presunción de veracidad "iuris tantum" que comporta la denuncia de la Policía Local, en virtud de la aplicación de las disposiciones normativas citadas, traslada la carga de la prueba al administrado, quien ha de demostrar que la actividad realizada no tiene relación con los hechos que se describen como ciertos en la denuncia. (STS 21.3.89, 29.6.89, 4.6.90, 20.6.91, 18.12.91).

Por ello la simple negación de los hechos denunciados, sin el apoyo de otra prueba que avale lo alegado, no desvirtúa la presunción de veracidad del agente, por lo que no es necesaria su

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	11/07/2017 12:49:36	
	Manuel Mendez Franco	Firmado	11/07/2017 12:38:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/11	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==</a>			



Acta aprobada en la sesión de  
Junta de Gobierno Local  
celebrada el día 29-06-17

EL SECRETARIO ACCTAL

ratificación.

De los hechos calificados a continuación, se identifica como persona responsable de la vulneración de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, Animales Potencialmente Peligrosos y Otros Animales Domésticos de 26 de Enero de 2.016, a D. Pablo Casado Parrales con DNI 45807110-B, al ser el propietario de los animales que perturban la tranquilidad y descanso de los vecinos.

El art. 7.20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, Animales Potencialmente Peligrosos y Otros Animales Domésticos de Palomares del Río (Sevilla), publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Sevilla núm. 20 del día 26 de enero de 2016, dispone:

“Artículo 7. Prohibiciones.

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

.. // ..

20. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos

.. // ..”

Según establece el art. 37.3 de la aludida Ordenanza Municipal, “Son infracciones leves:

.. // ..

3.9. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.”

El art. 39 de la misma Ordenanza Municipal, dispone:

“Artículo 39. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo 37 serán sancionadas con multas de:

- a) 75 a 500 euros para las leves.
- b) 501 a 2.000 euros para las graves.
- c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.”

La sanción tipificada como leve es necesario tipificarla en su grado mínimo, al no encontrarse circunstancias que agraven la responsabilidad administrativa; se hace necesario graduar la sanción a imponer en la cantidad de 75,00 euros.

De conformidad con el art. 21.1.n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materias de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas), corresponde a la Alcaldía la competencia para incoar expediente sancionador y sancionar el incumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

Vistos los antecedentes mencionados y el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	11/07/2017 12:49:36
	Manuel Mendez Franco	Firmado	11/07/2017 12:38:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==</a>		



agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en cuanto instructor del expediente referenciado, y para su consideración , procedo formular la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

**Primero.-** Desestimar la alegación presentada por D. Pablo Casado Pinales al considerarse que la simple negación de los hechos denunciados, sin el apoyo de otra prueba que avale lo alegado, no desvirtúa la presunción de veracidad del informe-denuncia de los agentes de la Policía Local Municipal.

**Segundo.-** Imponer a D. Pablo Casado Pinales con DNI 45807110-B, una sanción por importe de 75,00 euros, por cometer infracción tipificada en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, Animales Potencialmente Peligrosos y Otros Animales Domésticos de Palomares del Río (Sevilla), publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Sevilla núm. 20 del día 26 de enero de 2016.

**Tercero.-** Dar traslado a Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

**Cuarto.-** Dar traslado A Medio Ambiente, a efecto que practique la correspondiente liquidación y posterior notificación.

**Quinto.-** Notificar al interesado, los anteriores acuerdos, con el ofrecimiento de las acciones que legalmente procedan.»

*Sometida a votación por la Presidencia la anterior propuesta, tras el examen oportuno, resulta aprobada por la totalidad de los miembros presentes.*


**JGL0526176002.-**  
GRAL. 148/2016.-

**La Alcaldesa-Presidenta, en el ejercicio de sus atribuciones, propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:**

**PRIMERO.** Por reclamación de Don Melchor García Jiménez, con DNI 26.007.062-L, de fecha de entrada 11 de febrero de 2014, y nº de registro 709, **en nombre de su hijo Jorge García del Pino**, menor de edad, y con DNI nº 54.435.179-K, se inició el expediente, solicitando que se procediera a reconocer el derecho a una indemnización por las lesiones causadas al mismo, por una caída el día 31 de enero de 2014, en la calle Manuel Sanguino, a la altura del nº 7, de esta localidad, cuando iba transitando por la misma, debido a un socavón existente en la acera, debido al mal estado del pavimento, y por tanto como consecuencia de la actuación de un órgano de la Administración.

**SEGUNDO.** Habiéndose realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y hechos producidos, y el correspondiente periodo de audiencia, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 21 de

marzo del año en curso, acuerda reconocer a Don Jorge García del Pino, con DNI nº 54.435.179-K, reclamante en este procedimiento, representado por su padre Don Melchor García Jiménez, con DNI 26.007.062-L , el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de las lesiones que le causaron la caída el día 31 de enero de 2014, en la calle Manuel Sanguino, a la altura del nº 7, de esta localidad, cuando iba transitando por la misma, debido a un socavón existente en la acera, debido al mal estado del pavimento, por el funcionamiento del servicio de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Palomares del Río, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, sin concurrencia de fuerza mayor.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	11/07/2017 12:49:36	
	Manuel Mendez Franco	Firmado	11/07/2017 12:38:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/11	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==</a>			



Acta aprobada en la sesión de  
Junta de Gobierno Local  
celebrada el día 29-06-17  
EL SECRETARIO ACCTAL

**TERCERO.** La cantidad a la que asciende la indemnización, según la valoración resultante de los informes y peritaciones médicas practicadas y tras la comprobación por el servicio pericial médico correspondiente de la aseguradora Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., es de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (7.500,83 €) que al ser responsabilidad del Ayuntamiento de Palomares del Río, será pagada por la Compañía Aseguradora referida y este Ayuntamiento conforme al contrato de responsabilidad civil suscrito entre ambos.

ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	6.900,83 €
AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO	600,00 €

El sistema que se ha utilizado para evaluarla es el siguiente:

- 60 días impeditivos a 58,41 euros/día, total ..... 3.504,60 euros.
- 10 días no impeditivos a 31.43 euros/día, total ..... 314,30 euros.
- -3 puntos de secuela..... 2.706,93 euros.
- Gasto:
  - Factura Traumatólogo:..... 225,00 euros.
  - Factura Rehabilitación:..... 750,00 euros.

El total de los conceptos indicados asciende a ..... 7.500,83 euros.

**CUARTO.** Notificado el acuerdo anterior a los interesados en el expediente, se interpone **recurso de reposición** por Compañía Aseguradora Allianz, S.A. con fecha 28 de abril del actual, en el que alega lo siguiente:

***“PRIMERA.- Debemos mostrarnos disconformes con la resolución hoy recurrida pues consideramos que no quedan acreditados en el expediente administrativos los requisitos necesarios para que opere la responsabilidad patrimonial de la administración. No ha quedado acreditado debidamente el nexo causal entre las lesiones reclamadas y el actuar de la administración pública existiendo responsabilidad sobre los hechos del propio lesionado.***

*Corresponde al actor acreditar tanto la realidad de lo sucedido como la causa de la caída, no obstante, no consta en el expediente prueba alguna sobre ello pues el único supuesto testigo de los hechos, si bien inicialmente firmó una declaración manifestando que cuando circulaba conduciendo su vehículo vio como el menor **“tropezaba” y se caía** en la acera, **el día que declaró ante la instructora del presente expediente reconoció que no vio la caída señalando textualmente que “iba pasando con su coche y lo vio llorando tirado en el suelo”, “no lo presencié en el momento de la caída, lo ví ya en el suelo llorando de dolor”, todo ello refiriéndose al menor. Así, consideramos que no consta acreditado el motivo real de la caída que bien pudo ser por descuido y falta de atención del propio lesionado pues dicha caída sucede junto a una valla de obra correctamente colocada y perfectamente visible por cualquier peatón.***

*Como ya manifestamos en nuestras alegaciones y reiteramos en el presente recurso, de la narración de los hechos dada por el recurrente se desprende que en el momento del siniestro **la vía estaba suficientemente iluminada**. En lo que a dicho extremo se refiere*

Código Seguro De Verificación:	iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	11/07/2017 12:49:36	
	Manuel Mendez Franco	Firmado	11/07/2017 12:38:22	
Observaciones		Página	7/11	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==</a>			

pese a que la caída sucediese a las 20:00 horas (no a las 21:00 horas como señala la resolución recurrida) y la calle tuviese luz artificial, eso no significa que la vía no estuviese iluminada como señala la resolución recurrida sino todo lo contrario, se encontraba perfectamente iluminada pues **existe farola a una distancia de aproximadamente un metro del supuesto lugar de la caída como se comprueba en las fotografías aportadas por el reclamante**. Por ello, consideramos que de haber caminado el menor con una mínima diligencia podía haberse percatado de la existencia de la obra, de las vallas y de la situación del acerado evitando así su caída o al menos haber minimizado sus efectos. A ello hay que añadir que se trata de un menor de 12 años que no estaba acompañado en ese momento por ningún adulto que ejerciese la oportuna labor de cuidado y custodia.

Por todos estos motivos consideramos que no existe responsabilidad alguna por parte de la administración y por ende de esta cía, y en cualquier caso, **de forma subsidiaria** debe considerarse la existencia de una **concurrencia del culpables al menos un 50%** dada la falta de cuidado del menor u la negligencia del deber de vigilancia de los padres del mismo.

**SEGUNDA.- Valoración económica del daño causado.-** Insistimos en la inexistencia de responsabilidad de la administración pública y por ende de esta cía que jamás ha reconocido responsabilidad alguna sobre los hechos, si bien, de forma subsidiaria para el caso de considerar la existencia de la misma debemos mantener que la valoración del daño causado es la establecida por los servicios médicos de esta cía que consta en el expediente administrativo y que alcanza la **suma total de 6.525,83.-€**. Por ello, consideramos que la cuantificación realizada en la resolución recurrida no es correcta pues, pese a manifestar que la valoración que corresponde es la realizada por el servicio pericial médico de la aseguradora Allianz, **señala como cantidad a indemnizar 7.500,83.-€ y no los 6.525,83.-€**.

Finalmente debemos añadir que a la suma total de 6.525,83.-€ correspondientes a los supuestos daños causados al menor habría de serle aplicada una **concurrencia de culpas de al menos un 50%** por las razones expuestas en el hecho precedente por lo que, **como máximo, correspondería una indemnización total a favor del reclamante de 3.262,91.-€**

En conclusión consideramos que la resolución recurrida no se ajusta a derecho por entender que el reclamante no ha acreditado la relación o nexo causal entre las lesiones reclamadas y el actuar de la administración pública, existiendo además responsabilidad del mismo en los hechos por falta de diligencia y atención por lo que solicitamos que se admita el presente recurso anulando la resolución recurrida y dictando una nueva en la que se declara la inexistencia de responsabilidad de la Administración y por ende de esta cía; o de forma subsidiaria, dicte una nueva en la que fije como valoración del daño la suma de 6.525,83.-€ aplicándole a la misma una reducción de al menos un 50% por la existencia de una concurrencia de culpas resultando así una indemnización total a favor del reclamante de 3.262,91.-€.”

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

I.- La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en relación al Régimen Transitorio de los Procedimientos, tras la entrada en vigor de dicha ley.

II.- Los artículos 113, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se emite informe previo a la resolución del recurso por la Instructora, en el que informa lo siguiente:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	11/07/2017 12:49:36
	Manuel Mendez Franco	Firmado	11/07/2017 12:38:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==</a>		







*“En cuanto a la **primera alegación**, en la que se manifiesta que “ **No ha quedado acreditado debidamente el nexo causal entre las lesiones reclamadas y el actuar de la administración pública existiendo responsabilidad sobre los hechos del propio lesionado.” ... “no consta en el expediente prueba alguna sobre ello pues el único supuesto testigo de los hechos, si bien inicialmente firmó una declaración manifestando que cuando circulaba conduciendo su vehículo vio como el menor “**tropezaba**” y se caía en la acera, **el día que declaró ante la instructora del presente expediente reconoció que no vio la caída** señalando textualmente que “**iba pasando con su coche y lo vio llorando tirado en el suelo**”, “**no lo presencié en el momento de la caída, lo ví ya en el suelo llorando de dolor**”, todo ello refiriéndose al menor. Así, consideramos que no consta acreditado el motivo real de la caída que bien pudo ser por descuido y falta de atención del propio lesionado pues dicha caída sucede junto a una valla de obra correctamente colocada y perfectamente visible por cualquier peatón.”***

*Esta alegación, ya fue formulada e informada en el trámite de audiencia durante la tramitación del procedimiento. Aún así debemos realizar las siguientes consideraciones, en primer lugar, si bien se aprecia cierta contradicción en las declaraciones del testigo (considerando además el tiempo transcurrido entre ambas declaraciones), de lo que no queda duda es que el accidente se produce por el socavón existente en la acera, no existiendo ni siquiera indicios de que los hechos no se hubiesen producidos tal y como se relatan en la denuncia, y sin existir tampoco prueba o indicio alguno de la falta de atención o descuido en el caminar del lesionado, aspectos estos que sólo se pueden presuponer quizás sólo por su corta edad, y si existiendo una constatación real e inequívoca del mal estado del acerado, confirmado por las pruebas e informes realizados.*

*En segundo lugar, el accidente se produce por el deterioro de este acerado prolongado en el tiempo, siendo conocido por el Ayuntamiento, estando colindante con una propiedad municipal, y fuera de la alameda que la circunda, sin que el perfecto estado de dicha alameda minore el mal estado del pavimento exterior, reafirmado todo ello por el informe del propio encargado municipal en dicho servicio.*

*Es obligación del Ayuntamiento poner todas las medidas para la conservación y reparación de los acerados, ya que de lo contrario se hace peligroso el caminar por él, en especial para personas mayores y niños, de tal forma que no es ninguna nimiedad el deterioro de ese tramo de acerado y del socavón al que ha dado lugar su falta de reparación, y sin que ni tan siquiera estuviese señalizado de forma que alerte del los desperfectos y el riesgo accidente.*

*Los daños sufridos por el reclamante a causa de la deficiente conservación del acerado conducen directamente a la responsabilidad del Ayuntamiento, fundamentando la antijuricidad del daño producido que la reclamante no tiene el deber jurídico de soportar, confirmándose el nexo causal entre el daño producido y el defectuoso estado del pavimento por falta de mantenimiento del servicio público, que debe velar por la seguridad de las vías públicas locales, de forma que la seguridad de quienes la utilizan esté normalmente garantizada. La relación causa-efecto es, por tanto, directa, inmediata y exclusiva del servicio público.*

*En cuanto a la visibilidad de la vía, igualmente esta alegación fue también formulada en el su momento procedimental e informada y resuelta en la resolución del procedimiento, reiterando nuevamente que el accidente se produce de noche y con luz artificial y que considerando las características del socavón que se aprecia en las fotografías, y que corrobora el Encargado del Servicio municipal, es más que probable que no se perciba el estado real del acerado, de la peligrosidad del mismo ni de la profundidad del hoyo.*

Código Seguro De Verificación:	iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	11/07/2017 12:49:36
	Manuel Mendez Franco	Firmado	11/07/2017 12:38:22
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==</a>		



Igualmente se reitera la falta de acompañamiento del menor por un adulto que ejerciese la labor de cuidado y custodia, por lo que no vemos igualmente obligados a reiterar también lo ya informado, reiterando que aunque no está determinada la edad a partir de la cual los menores se deben de dejar de acompañar por los padres o un adulto, al tratarse de una zona segura, en el casco urbano del municipio, con cierta cercanía a su domicilio, y que el lesionado cuenta la edad de doce años, entendemos que no se puede considerar una negligencia en el deber de vigilancia de los padres.

Respecto a la **segunda alegación**, sólo debemos aclarar que la valoración de las lesiones ha sido la **establecida por los servicios médicos de la compañía aseguradora recurrente**, es decir 6.525,83 € y como ya se ha expuesto en el antecedente tercero, se desglosa de la siguiente manera:

- 60 días improductivos a 58,41 euros/día, total ..... 3.504,60 euros.
- 10 días no improductivos a 31.43 euros/día, total ..... 314,30 euros.
- -3 puntos de secuela..... 2.706,93 euros.

La diferencia hasta 7.500,83 € es el importe de los gastos sanitarios justificados mediante facturas aportadas por el lesionado:

- Gasto:
  - Factura Traumatólogo:..... 225,00 euros.
  - Factura Rehabilitación:..... 750,00 euros.

Los anteriores conceptos están perfectamente desglosados en la Resolución recurrida.”


En su virtud, y de conformidad con los hechos y fundamentos expuestos, y resultando que el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye la competencia a la Alcaldía. y que ésta, mediante Resolución de Alcaldía 476/2015, de 13 de julio, delega en la Junta de Gobierno Municipal dicha facultad, éste órgano dispone lo siguiente:

**PRIMERO.** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Entidad Allianz, Seguros y Reaseguros, S.A., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de marzo de 2017, confirmando dicho acuerdo en todos sus puntos y que se transcriben a continuación:

**“PRIMERO.** Desestimar las alegaciones presentadas por la aseguradora Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

**SEGUNDO.** Reconocer al menor Don Jorge García del Pino, con DNI nº 54.435.179-K, reclamante en este procedimiento, y representado por su padre al ser menor de edad, Don Melchor García Jiménez, con DNI 26.007.062-L, el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de una caída el día 31 de enero de 2014, en la calle Manuel Sanguino, a la altura del nº 7, de esta localidad, cuando iba transitando por la misma, debido al mal estado del pavimento, consecuencia del funcionamiento del Servicio de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Palomares del Río, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, sin concurrencia de fuerza mayor.

**TERCERO.** La cantidad a la que asciende la indemnización, según la valoración resultante de los informes y peritaciones médicas practicadas y tras la comprobación por el servicio pericial médico correspondiente de la aseguradora Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., es de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (7.500,83 €) que al ser responsabilidad del Ayuntamiento de Palomares del

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	11/07/2017 12:49:36	
	Manuel Mendez Franco	Firmado	11/07/2017 12:38:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/11	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==</a>			



Acta aprobada en la sesión de  
Junta de Gobierno Local  
celebrada el día 29-06-17  
EL SECRETARIO ACCTAL

Río, será pagada por la Compañía Aseguradora referida y este Ayuntamiento conforme al contrato de responsabilidad civil suscrito entre ambos.

ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	6.900,83 €
AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO	600,00 €

El sistema que se ha utilizado para evaluarla es el siguiente:

- 60 días improductivos a 58,41 euros/día, total ..... 3.504,60 euros.
- 10 días no improductivos a 31.43 euros/día, total ..... 314,30 euros.
- -3 puntos de secuela..... 2.706,93 euros.
- Gasto:
  - Factura Traumatólogo:..... 225,00 euros.
  - Factura Rehabilitación:..... 750,00 euros.

El total de los conceptos indicados asciende a ..... 7.500,83 euros.”

**SEGUNDO.** Notificar los anteriores acuerdos a la compañía aseguradora Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., así como al interesado.»

Sometida a votación por la Presidencia la anterior propuesta, tras el examen oportuno, resulta aprobada por la totalidad de los miembros presentes.

**7.- ASUNTOS URGENTES.-**

No se han presentado asuntos con este carácter.

No existiendo mas asuntos a tratar, por la Presidencia, siendo las once horas y treinta minutos del expresado día, se da por terminada la sesión y de ella se extiende la presente acta, de lo que como Secretaria General doy fe,

VºBº  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Código Seguro De Verificación:	iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	11/07/2017 12:49:36
	Manuel Mendez Franco	Firmado	11/07/2017 12:38:22
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iKEoQQrVdz2zqI0ME2TOKQ==</a>		

